L

os artículos 1°y 8° (numerales 3 y 4) de la Ley 1314 de 2009 utilizan la expresión interés público.

Las normas de intervención que expidan las autoridades de regulación deberán prestar atención al interés público. Las dudas sobre la conveniencia y las implicaciones de las normas internacionales que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública considere ineficaces o inapropiadas deberán ser resueltas por las autoridades de regulación a la luz del interés público. Las normas que proponga el Consejo Técnico de la Contaduría Pública deberán tener en cuenta el interés público involucrado en cada actividad.

En nuestro medio la expresión interés público es centenaria y está largamente aludida y explicada en copiosa jurisprudencia nacional. Se utiliza en varias ocasiones en la Constitución Nacional y en las leyes.

A propósito de la expedición de normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, algunos simplemente omiten toda reflexión sobre el interés público. Otros pretenden seguir con el discurso según el cual el sector financiero es de interés público pero no el de alimentos. Otros ven el interés público por todos lados.

La cuestión es de cuidado. Así una norma llegare a ser una perfecta reproducción de un estándar internacional, si resultare en contra del interés público será objeto de anulación.

La importancia del interés público no solo es nacional. También es extranjera e internacional. Incluso es cuestión de las profesiones, como la profesión contable. Como se sabe la Federación Internacional de Contadores Públicos tiene como objetivo trabajar en interés público.

Por eso resulta interesante e importante el reciente documento IFAC POLICY POSITION 5 June 2012 titulado [A DEFINITION OF THE PUBLIC INTEREST](http://www.ifac.org/sites/default/files/publications/files/PPP%205%20%282%29.pdf), que debe ser leído junto con sus [apéndices](http://www.ifac.org/sites/default/files/publications/files/PPP%205%20appendices.pdf). Al principio de este documento se lee: “*IFAC defines the public interest as the net benefits derived for, and procedural rigor employed on behalf of, all society in relation to any action, decision or policy.*”

Al preguntarse quién es el público, IFAC responde: “*On the broadest level, IFAC considers that the “public” includes the widest possible scope of society: for example, individuals and groups sharing a marketplace for goods and services (including those provided by government), as well as those seeking sustainable living standards and environmental quality, for themselves and future generations*.”

Entre otras cosas, obrar en interés publico supone actuar en beneficio de todos. Por esta razón las nociones de interés público y de bien común van unidas, como sucede en el artículo 8° de la Ley 1314 de 2009.

He aquí otro tema que requiere de estudio y profunda reflexión por parte de la profesión contable.

*Hernando Bermúdez Gómez*